



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 24 DE NOVIEMBRE DE 1965

NUM. 18.724

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 54

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que por Decreto Legislativo N° 48 de treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho se creó con carácter de servicio público y como entidad autónoma del Estado, la empresa estatal denominada "Ferrocarril Nacional de Honduras", con el propósito de prestar los servicios de transporte a su cargo, en la forma más eficiente y económica, para beneficio del público usuario y de los altos intereses económicos de la Nación.

CONSIDERANDO: Que los servicios de comunicaciones y transporte de un país, constituyen la espina dorsal del desarrollo económico de un pueblo, así como la base sustentacular de su nacionalidad, ya que las comunicaciones son un medio de acercamiento que une y vincula con firmes lazos a todos los habitantes de un Estado;

CONSIDERANDO: Que la descentralización administrativa tiene por objeto sustraer de la esfera de acción del Poder Central, ciertos actos o funciones gubernamentales, cuya naturaleza técnica exige que sean desempeñados de los demás servicios administrativos, para encomendar su ejecución a organismos autónomos que cuenten con personería jurídica propia, personal especializado y medios económicos suficientes para hacer más eficaz la realización de los fines del Estado;

CONSIDERANDO: Que el Ferrocarril Nacional de Honduras además de los servicios específicos de transporte ferroviario que constituyen su objetivo primordial, está capacitado por la Ley para prestar otros servicios públicos complementarios, tales como los de almacenaje corriente y almacenaje de depósito; la construcción y operación de graneros y elevadores; el transporte automovilístico auxiliar del ferrocarril; hospedaje y alimentación adecuados, para comodidad de los pasajeros; y, en general, todos aquellos servicios complementarios que el ferrocarril pueda requerir para su más económica y eficiente operación, o que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la legislación sobre transporte ferroviario vigente en el Hemisferio Occidental y de acuerdo también con la práctica tradicional en los países pioneros de este medio de transporte, entre los servicios complementarios a que alude el Considerando anterior, figura el establecimiento y operación de Agencias Aduanales en los lugares que resulte más conveniente a los intereses del ferrocarril, previo cumplimiento de los requisitos fijados en las leyes relativas; pero, bajo la condición expresa de que en ningún caso, las Agencias Aduanales del Ferrocarril Nacional operará en condiciones desventajosas con respecto a otras agencias operadas por comerciantes particulares, mediante la patente respectiva.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 12 de la Ley Constitutiva del Ferrocarril Nacional de Honduras (debido probablemente a error en la construcción gramatical, o a falta de coordinación en la redacción y enlace de los textos legales); contiene una disposición ilógica y contradictoria, que hace nugatorio el contenido de los Artículos 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, y 11 de la misma Ley ya que supedita las actividades comerciales del Ferrocarril Nacional de Honduras a la conveniencia e intereses de las empresas privadas; por lo que, consecuentemente, procede reformar el citado Artículo 12 de la Ley, a fin de ponerlo en consonancia con las demás disposiciones de la misma ley.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1°.—Se reforma el Artículo 12 de la Ley Constitutiva del Ferrocarril Nacional de Honduras, contenida en el Decreto Legislativo N° 48,

CONTENIDO

Decreto N° 54.—Octubre de 1965.
GOBERNACION Y JUSTICIA
 Acuerdos N° 4 al 16, inclusive.—Junio de 1965.
ECONOMIA Y HACIENDA
 Acuerdo N° 1451 - Noviembre de 1965.
 Acuerdos N° 1025 al 1028, inclusive.—Octubre de 1965.
AVISOS

de 30 de abril de 1958, el cual deberá leerse así: "Artículo 12.—El Ferrocarril Nacional de Honduras establecerá por cuenta propia, o en su defecto, fomentará el establecimiento de los servicios complementarios a que alude el Artículo 11 de esta misma ley, cuando estime que la expansión de sus actividades sea necesaria para fortalecer la economía de la Empresa, o para acelerar el desarrollo económico del país. En tales casos, el Ferrocarril Nacional procederá a poner en marcha su plan de expansión, otorgando prioridad al desarrollo de aquellos servicios complementarios que, a su juicio, sean los más indicados para incrementar los ingresos del Ferrocarril, proporcionando al público mayores comodidades y servicios adicionales relacionados con el transporte ferroviario. Si el Ferrocarril optare por establecer empresas subsidiarias, queda facultado para vigilar y supervisar la marcha de dichas empresas; pudiendo, además, intervenirlas cuando su funcionamiento no sea satisfactorio. En uso de estas facultades, el Ferrocarril Nacional de Honduras podrá también promover la expropiación de las empresas subsidiarias, por causa de utilidad pública; en cuyo caso deberá proceder conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación. En este último caso, una vez decretada la expropiación por el Poder Ejecutivo, el Ferrocarril, podrá venderlas a empresarios particulares de nacionalidad hondureña quienes se encargarán de continuar prestando los mismos servicios".

Artículo 2°.—El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARIO RIVERA LOPEZ
 Presidente

LUIS MENDOZA FUGON
 Secretario

DORA HENRIQUEZ G.
 Secretaria

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1965.

OSWALDO LOPEZ ARELLANO.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ramón Lobo S.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Tegucigalpa, D. C., quince de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vista para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y

Justicia, con fecha seis de septiembre del corriente año, el señor Leonardo Reyes Quezada, mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este vecindario, en representación del procesado Herminio Paz, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, actualmente guardando prisión en las cárceles del Presidio de aquella ciudad; contraída a pedir se le conmute el tiempo que le falta para cumplir la pena de diez años un día, de presidio mayor, reducida a tres años, cuatro meses y ocho horas de presidio mayor, en su grado máximo, término medio y subtérmino mínimo, en aplicación del Decreto de Indulto N° 25, de fecha primero de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, emitido por el Jefe del Gobierno Militar; pena que le fue impuesta por el Juzgado Primero de Letras del departamento de Santa Bárbara, en la causa que se le siguió por el delito de homicidio consumado en la persona de Adán Castro; hecho ocurrido en la aldea de Gualjoco, jurisdicción del Municipio de Santa Bárbara, el día lunes diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres, entre ocho y nueve de la noche.

RESULTA: Que el peticionario, acompañó a su solicitud, los documentos siguientes:

- Carta-poder, debidamente autenticada, que le envió el procesado Herminio Paz, de la ciudad de Santa Bárbara;
- Certificación de las sentencias de primera y segunda instancias, extendida por el Secretario del Juzgado Primero de Letras de Santa Bárbara;
- Certificación extendida por el Alcaide del Presidio de la referida ciudad de Santa Bárbara, que comprueba la buena conducta observada por el recluso Herminio Paz, durante su permanencia en el Centro Penal;

d) Cómputo, en que consta que el encausado Herminio Paz, cumplirá la pena que se le impuso, el veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, a las ocho horas.

RESULTA: Que admitida la solicitud, con los documentos acompañados, se mandó oír a la Honorable Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley de Indultos y Conmutas.

RESULTA: Que aquel Alto Tribunal de Justicia, al devolver el traslado, emitió Informe Favorable a la solicitud presentada; y,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el informe de la Honorable Corte Suprema de Justicia, procede acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 5°, de la Ley de Indultos y Conmutas,

RESUELVE:

Conceder la conmuta solicitada, a favor del reo Herminio Paz, previo entero de la cantidad correspondiente, en la Tesorería General de la República; y comuníquese esta resolución, a la Honorable Corte Suprema de Justicia para los efectos legales correspondientes.—Notifíquese.

J. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 4
Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1965.
El Presidente de la República,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fabián Izaguirre y Irma Aguiluz Peña, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 5
Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1965.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Tomás López Martínez y Elsa Inedina Núñez Aviles, vecinos de Moroceli, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 37
Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1965.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil,

a Marcial Alvarado y América Argentina Padilla, vecinos de La Paz, departamento de La Paz, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 38
Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1965.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Leonnel B. Castellón y Lidia Hirezí García, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 45
Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1965.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Evello Cardoza y Gloria Mirna Chavarría, vecinos de San Pedro, Copán previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

Acuerdo N° 46
Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1965.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ferzan Zulik García y Blanca Aurora Casco, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 47
Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1965.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Armando Padilla y Coralía Martínez, vecinos de Catacamas, Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 48
Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1965.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Armando Padilla y Coralía Martínez, vecinos de Catacamas, Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 48
Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1965.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Ham Chong y Lau Yun Hing, vecinos de Puerto Cortés, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 49
Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1965.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José V. Aguilar y Miriam Narvaes, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 50
Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1965.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gabriel Lizardo García y Reina Aída Velásquez, vecinos de Langue, departamento de Valle, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en

la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 51
Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1965.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel A. Escobar y Olimpia Mejía, vecinos de Arenal, departamento de Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 55
Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1965.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ismael Núñez y Leopoldina Barahona, vecinos de La Libertad, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 1451

Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha once de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, por el señor Felipe J. Faraj, mayor de edad, casado, hondureño, industrial y del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en su carácter de Administrador General de la empresa "Aerosoles de Centroamérica, S. de R. L.", contraída a pedir ampliación del Acuerdo N° 481, del veintiuno de junio del presente año, en el sentido de que se lo aumente la lista de materiales a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en dieciséis y veintiocho de octubre del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe del veintiocho del mismo mes, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se acceda a lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del veintinueve del presente mes.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 481, del veintiuno de junio de mil novecientos

sesenta y cinco, emitido a favor de la empresa "Aerosoles de Centroamérica, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la siguiente forma: Incluir en el inciso d) del Numeral 2° los siguientes materiales: Tarjets de colores para muestrario de las pinturas que producirá la empresa.

2°—El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa "Aerosoles de Centroamérica, S. de R. L.", del cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 481 mencionado, las cuales, por el contrario, se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—El plazo para el goce de las franquicias a que se refiere el presente acuerdo, empezará a contarse desde la fecha en que entró en vigencia el Acuerdo N° 481, del veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

4°—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Cupertino Núñez M.

Economía y Hacienda

Concluye el Acuerdo N° 1026

Considerando: Que lo anterior se desprende de lo establecido en la Cláusula Segunda del Decreto 106 arriba mencionado, ya que de acuerdo con la misma, para que puedan ser internados los artículos en referencia PREVIAMENTE a la salida de los tanques o bodegas en que se encuentren pagarán todos los derechos arancelarios, impuestos, sobre-impuestos, tasas, servicios, etc."

Considerando: Que siendo obligatorio el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás cargas fiscales previamente a la salida de los depósitos en que se encuentren los productos en mérito, lógica y naturalmente la prueba de que se está exento de tal pago debe suministrarse antes también de que los mismos sean extraídos de los tanques de almacenamiento, ya que no se puede presumir el goce de franquicias por parte de la Esso Standard Oil S. A. Limited, de conformidad con la parte pertinente de la

Cláusula Sexta antes mencionada y de lo establecido por la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras.

Considerando: Que la circunstancia de que la multa a que se refiere el apelante no haya sido impuesta en el momento en que se acordó el libre registro, no significa que el pago de aquélla haya sido dispensado por la autoridad administrativa, no sólo porque ésta no tiene tal facultad, sino también porque corresponden a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, según lo dispuesto por el Decreto Legislativo Número 86 de 7 de marzo de 1959, las funciones y atribuciones de auditoría y fiscalización preventiva, en cuyo ejercicio fue, precisamente, que entabló la reclamación contra la cual recurre la Esso Standard Oil, S. A., Limited.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras "las personas naturales o jurídicas,

favorecidas (con franquicias aduaneras), que no soliciten la Previa Autorización de la Secretaría de Economía y Hacienda para situar pedidos de Mercancías o materiales libres de derechos arancelarios, conforme el Artículo 1° de esta Ley, incurrirán en una multa del 25% sobre el monto de los derechos que causarían aquéllos si no disfrutasen de las mencionadas franquicias".

Considerando: Que de los antecedentes aparece que las órdenes de libre registro que ampararon los pedidos del combustible a que se refiere la expresión de agravios fueron solicitadas y obtenidas con posterioridad no sólo a la fecha en que se situaron aquellos sino también a la fecha de entrega del referido combustible, con lo cual se violó la norma relacionada en la apreciación que antecede.

Considerando: Que no basta, como parece pretenderlo la parte recurrente, con que el importador obtenga la orden de libre registro para que la multa de que habla el Artículo 7° sea improcedente, sino que es preciso que la solicitud haya sido hecha antes de verificar el pedido correspondiente, como queda dicho.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente confirmar la resolución contra la cual se apela.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de las cláusulas Segunda y Sexta del Decreto Legislativo número 106 de 12 de marzo de 1946 y de los Artículos 1° y 7° de la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras 1°, 2° y demás pertinentes del Decreto número 86 de 7 de marzo de 1959 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Confirmar la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas el quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, por medio de la cual confirma la multa que le fue impuesta a la Esso Standard Oil, S. A. Limited, por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1026

Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1962.

Vista en apelación, con sus antecedentes, la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas con fecha cuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos, por medio de la cual confirma parcialmente el reparo que le fue formulado a la Esso Standard Oil, S. A. Limited por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, mediante el oficio número FD-294 de 26 de abril de 1961. Interviene en esta instancia el Abogado J. Francisco Zacapa.

Resulta: Que con fecha trece de abril de año en curso el Abogado don J. Francisco Zacapa, en su carácter de representante de la Esso Standard Oil, S. A. Limited, interpuso contra la resolución emitida por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas recurso de apelación para ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Resulta: Que mediante providencia dictada en dieciséis de abril último, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas admitió en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto, señalándole al recurrente el término de tres días los efectos de mejorar el recurso y expresar los agravios de ley.

Resulta: Que el apelante se personó en tiempo y forma, expresando los agravios de ley, pidiendo, en síntesis, que "se me tenga por personado, por expresados los agravios y, en definitiva, se resuelva favorablemente el presente recurso".

Considerando: Que las operaciones que realiza en Honduras la Esso Standard Oil, S. A. Limited se regulan por lo dispuesto en el contrato que suscribió con el Poder Ejecutivo el 9 de marzo de 1946, el cual fue aprobado por el Congreso Nacional el 12 del mismo mes y año por medio del Decreto Número 106, es decir, se rigen por una ley especial.

Considerando: Que es bien sabido que la emisión de una ley general no implica la derogación o modificación de los contratos celebrados bajo el imperio de una ley anterior.

Considerando: Que el principio enunciado lo reconoce el Derecho vigente hondureño

cuando el Código de Aduanas, en su Sección 7.9, establece que sus disposiciones no modifican los términos de los Contratos que se hayan celebrado o que se celebren en el futuro entre la República de Honduras y cualquier persona natural o jurídica.

Considerando: Que por virtud de lo que antecede es improcedente la invocación que la parte recurrente hace de la Sección 4. 12 del Código de Aduanas: ya que lo que la misma manda no modifica lo estipulado en la parte final de la Cláusula Tercera del contrato que la Esso Standard Oil, S. A. Limited suscribió con el Estado de Honduras, según la cual "para fiscalizar el pago de los Impuestos y el resguardo de los intereses nacionales, el Gobierno auc da en completa libertad de acción".

Considerando: Que de todo lo expuesto claramente resulta que el Gobierno, en sus relaciones con la Esso Standard Oil, S. A. Limited, y demás empresas que se encuentran en su misma situación, no tiene trabas de ninguna clase para exigir que se le hagan efectivos los impuestos y tasas que ellas le deban, no sólo porque de otra manera se vería ilegítimamente disminuída la absoluta libertad de que goza para la fiscalización del pago de dichos impuestos y tasas, sino también porque indebidamente se le estarían aplicando normas contenidas en una ley general que expresamente establece que sus disposiciones no modifican los términos de los contratos que se hayan celebrado entre Honduras y cualquier persona natural o jurídica.

Considerando: Que en exceso de razones, de conformidad con la Cláusula Sexta del Decreto Número 106 de 12 de marzo de 1946, y del Artículo 1° de la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras, cuando la Esso Standard Oil, S. A. Limited, haya de vender sus productos a personas o empresas establecidas en el país, que disfruten de franquicias aduaneras en virtud de leyes, concesiones o contratos especiales, está obligada a obtener de los beneficiarios la correspondiente orden de libre registro, que emitirá el Poder Ejecutivo, previa solicitud, por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda.

Considerando: Que dicha orden de libre registro debe serlo presentada al a empresa recurrente antes de que los pro-

ductos con que comercia salgan de los tanques o bodegas en que se encuentran, esto es, antes de que se haga entrega de los mismos a sus clientes.

Considerando: Que lo anterior se desprende de lo establecido en la Cláusula Segunda del Decreto Número 106 arriba mencionada, ya que de acuerdo con la misma, para que la empresa apelante pueda internar los artículos con que negocia, "previamente a la salida de los tanques o bodegas en que se encuentren deberán pagar todos los derechos arancelarios, Impuestos, Sobreimpuestos, Tasas y Servicios, etc".

Considerando: Que siendo obligatorio el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás cargas fiscales previamente a la salida de los depósitos en que se encuentren los productos en mérito, natural y lógicamente la prueba de que se está exento de tal pago debe suministrarse antes también de que los mismos sean extraídos de los tanques de almacenamiento, ya que no se puede presumir el goce de franquicias por parte de la Esso Standard Oil, S. A. Limitad de conformidad con la parte pertinente de la Cláusula Sexta antes mencionada y de lo establecido por la ley para el Control de Franquicias Aduaneras.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente confirmar la resolución apelada.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de la Sección 7.9 del Código de Aduanas; de las Cláusulas Segunda, Tercera y Sexta del Decreto Legislativo Número 106 de 12 de marzo de 1946 y de los Artículos 1º de la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras y 88 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

Confirmar la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas con fecha cuatro de abril del año en curso, por medio del cual ratifica el reparo número FD-294, que le fue formulado a la Esso Standard Oil, S. A. Limited por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas. —Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1027

Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al P. M. Francisco Castellanos Enamorado, Vigilante en la Sección de Control de Fábricas de Aguardiente, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Marcial Medina.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 71 del mismo Presupuesto, a partir del 16 del presente mes.—

Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1028

Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Nombrar a los señores Miguel Angel Pérez y Enrique Flores Valeriano, Director y Sub-Director General de Tributación Directa, respectivamente, por el tiempo que dure la ausencia del P. M. Oscar Bueso, quien actualmente se encuentra como becario realizando estudios de "International Taxation", en la Universidad de Harvard, Cambridge Mass., Estados Unidos de América.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes diecisiete del mes de diciembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, en el local de este Juzgado, se rematará el siguiente inmueble: "Una fracción de lote de terreno Número Dos, Letra "Q", de la Lotificación Sipile, de la ciudad de Comayagüela, que mide doscientas tres varas cuadradas, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, veintinueve varas, con el resto del lote que se fracciona; al Sur, veintinueve varas, con lote nueve de la letra "Q", de don Rogelio Estrada; al Este, siete varas, con lote de la letra "Q"; y, al Oeste, siete varas, con lote de La Alameda. Comprende como mejoras: tres piezas de casa de tres varas y media y otra pieza de tres varas, todas enladrilladas con ladrillo de cemento, con sus respectivos servicios sanitarios y cocina, inscrito el traspaso de dominio, a favor de la señora Concepción Almendares Chicas, con el número 13, folios 77 y 78 del Tomo 170 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento. También se encuentra inscrito dicho dominio siempre a favor de la señora Concepción Almendares Chicas, con el número 38, folios 109 y 110 del Tomo 166 del mismo Registro de la Propiedad. El anterior inmueble descrito se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de un mil lempiras, intereses y costas del juicio que es en deberle la señora Concepción Almendares Chicas a la señora Carlota Varela Girón". Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que asciende a la cantidad de tres mil setecientos treinta lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1965.

Edith Rivera E.,
Srio. 2º de Letras de lo Civil.

Del 23 N. al 15 D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes diez y siete de diciembre próximo entrante, a

2º—Los nombrados devengarán los sueldos máximos asignados para tales cargos en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de funcionarios, a partir del 16 del presente mes.—

Comuníquese.
RAMÓN VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa y solar situada en el lugar denominado Lotificación San Cristóbal, en el barrio de Las Crucitas, de la ciudad de Comayagüela, de este Distrito Central, cuyos límites y colindancias son los siguientes: al Norte, diez y ocho metros con cincuenta centímetros (18 m. 50 cm.), colinda con el lote número 88, de la misma Lotificación San Cristóbal; por el Sur, nueve metros con sesenta centímetros (9 m. 60 cm.), con lote número 4, de la misma lotificación; al Este, mide ocho metros con cincuenta centímetros (8 m. 50 cm.), calle de por medio; y, al Oeste, mide once metros con cuarenta y ocho centímetros (11 m. 48 cm.), colindando con lote número 86, con una extensión superficial de doscientos metros cuadrados, más o menos. En dicho lote hay construida una casa de ladrillo rajón y piedra, techo de asbesto, pisos de ladrillo de cemento, todas las paredes por dentro repelladas, cielos de cartón comprimido, pintada, consta la construcción de siete piezas, cocina, baño, servicios sanitarios, instalación de luz eléctrica y de agua potable introducida. Esta construcción y el solar forman un solo cuerpo, inmueble que se encuentra inscrito a favor de Rafael A. Padilla, con el Número 102, Folios 206 y 207 del Tomo 160 del Registro de la Propiedad, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito, se rematará para con su producto cancelar cantidad de lempiras, intereses y costas del juicio, que el señor Rafael A. Padilla es en deberle al señor Graciano Rodríguez Ponce." Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. —Tegucigalpa, Distrito Central, diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 22 N. al 14 D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día sábado dieciocho de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Lote de terreno que queda con las dimensiones y límites especiales siguientes: partiendo del punto de colindancia Suroeste de la casa de esquina descrita en la letra a), sobre la calle que limita toda la propiedad por el rumbo Oeste, en línea recta hacia el Sur, se miden diecinueve metros doce centímetros, según rectificación que aparece inscrita bajo el número 43, folios del 53 al 56 del Tomo 122 del Registro de la Propiedad, de este departamento, colindando por este rumbo con propiedades de Antonio Urquía y Salvador Lagos, calle de por medio; de este punto con rumbo Oriental se miden cincuenta y tres metros cincuenta centímetros, limita con el lote b) que perteneció a Ana Rosa Leurinda de Andino Nelson; por el rumbo Sur, de este punto con rumbo Norte, se miden veintisiete metros, cincuenta y siete centímetros, limitando con propiedad de María Leurinda; por el rumbo Oriental, de este punto con dirección Poniente, se miden treinta y seis metros con sesenta y ocho centímetros; de este punto quiebra hacia el

Sur, mediando ocho metros, cincuenta centímetros, limita con casa y solar marcados en el plano referido con la letra c) que también fue de Ana Rosa Leurinda de Andino Nelson; por el rumbo Occidental, de aquí hacia el Poniente, hasta encontrar el punto de partida, mediando diecisiete metros, veintidós centímetros, con resto de la propiedad de Ana Rosa Leurinda de Andino Nelson, o sea el lote a). Este lote a) tiene una área de mil trescientos treinta y nueve metros cuadrados, o sean mil novecientos veintinueve varas cuadradas con veintidós centésimas de vara cuadrada; sobre este lote a) ha construido la declarante como mejoras lo siguiente: una casa de piedra y ladrillo, machihembrada, con piso de cemento, cubierta de tejas, pintada con pintura de aceite, con sus correspondientes instalaciones de agua y luz eléctrica y servicios sanitarios, la cual consta de dos piezas sobre la calle que miden: la que está al Norte, cuatro varas con cinco pulgadas y media de frente, por cuatro varas veintidós pulgadas de fondo y, la pieza contigua al Sur, tiene cuatro varas cinco y medio pulgadas de frente, por cuatro varas veintidós pulgadas de fondo; hay un corredor de tres varas seis pulgadas de ancho, por el largo de las piezas de casa, o sea ocho varas once pulgadas, y la cocina tiene cuatro varas por cinco varas; los servicios sanitarios tienen dos varas tres pulgadas, por cuatro varas seis pulgadas, y está localizada al Oriente de la cocina; hay un pequeño caedizo de madera que sirve para garage, de cuatro varas de ancho por siete varas catorce pulgadas de largo. Asimismo está construido como mejoras, hacia al Este de la edificación descrita anteriormente, un cuarto de seis metros diez centímetros, cinco metros cincuenta centímetros; un closet de tres metros sesenta centímetros por un metro diez centímetros; un servicio sanitario y de baño de dos metros setenta centímetros, por dos metros cincuenta centímetros, y un cuarto de tres metros y medio por dos metros y medio. Mejoras que se encuentran registradas al margen del asiento número ocho, folios del 6 al 13 del Tomo 118 del Registro de la Propiedad de este departamento, las cuales quedan comprendidas en este gravamen, como cualquiera otras mejoras que construyeran en el futuro. El dominio está registrado bajo el número 3, folios del 6 al 13 del Tomo 118 del Registro de la Propiedad de este departamento. El inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la señora Ana Rosa Leurinda de Nelson a los herederos de doña Delfina Barrientos de Mendon. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, o sea la cantidad de cuarenta y cuatro mil quinientos lempiras, según dictamen dado por el perito nombrado al efecto.—Tegucigalpa, D. C. 16 de noviembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario

Del 22 N. al 14 D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día sábado cuatro de diciembre entrante, a las diez de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: "Lote de terreno Número Quince B de la Lotificación Bellavista

que tiene una extensión superficial de ochenta y ocho varas cuadradas, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, limita con Lote Número Dieciséis Letra B, calle de por medio, mide ocho varas; al Sur, con Lote Número Doce Letra A, mide ocho varas; al Este, con Lote Número Dieciséis, mide veintidós varas, veintidós centésimas de vara; y, al Oeste, con Lote Número Quince, Letra A, mide veintidós varas ochenta centésimas de vara, en el cual se ha construido una casa de piedra y ladrillo, con columnas, vigas y plataforma del segundo piso de concreto, compuesta de ocho piezas, con sus respectivos servicios sanitarios e instalación de agua y luz eléctrica. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor Terencio Z. Amador, bajo el Número 64, Folios 203 y 204 del Tomo 159 del Registro de la Propiedad, de este departamento, el cual fue valorado por la suma de quince mil lempiras. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de ocho mil lempiras, intereses y costas del juicio que el señor Terencio Z. Amador era en deberle a los señores Henry Jesse y Adela Travieso de Jesse." Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 9 N. al 1º D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves dos de diciembre próximo entrante, a las nueve de la mañana en el local de este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa situada en el barrio Los Dolores de esta ciudad, construcción de piedra, ladrillo, concreto, cubierta con azotea, de dos pisos, consta el primero de dos zaguanos, una pieza-tienda hacia la calle y cinco piezas interiores para bodega, oficina, comedor, cocina y cuarto para sirvientes, con sus correspondientes servicios sanitarios; el segundo piso consta de sala, siete dormitorios, cocina, servicios sanitarios, estando unidos con el primer piso por medio de una escalera de concreto; tiene la construcción con sus servicios de agua y luz eléctrica, y existe un tercer piso compuesto de dos piezas; construido en un solar que mide veintisiete varas de Norte a Sur, por veintidós varas de Oriente a Poniente, con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de los herederos de don Jerónimo Zelaya; al Sur, mediando calle La Estación, después Avenida Colón, con casa que hoy es de los herederos del Licenciado Rubén Barrientos; al Este, con propiedad de doña Carlota

viuda de Valladares; al Oeste, con propiedad que fue del Ingeniero Medardo Zúñiga V., hoy de don Elías Salamé, que el solar con una casa que en él había lo hubo por compra a doña Carlota Bernhard viuda de Valladares, en escritura pública autorizada por el Notario don Francisco Murillo Selva, el veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y tres, cuya primera copia está inscrita al número 444, folios 509 y 510 del Tomo 64 del Registro de la Propiedad de este departamento, y las mejoras las hizo a sus expensas, las que están anotadas al margen de dicha inscripción. Y se rematará para con su producto hacer pago de la cantidad de Treinta Mil Setecientos Setenta y Cuatro Lempiras con Veintiocho Centavos de Lempira, más los intereses y costas del juicio, que el señor Julio Mourra, es en deberle a la Compañía Azucarera Hondureña, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA E.,
Secretario.

Del 8 al 30 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes diez de diciembre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematarán los siguientes inmuebles: 1º—Un cuarto de caballería de terreno en el sitio de Agua Blanca, situado en la jurisdicción de Minas de Oro y que tiene como límites generales los siguientes: al Norte, con terrenos Rincón del Jengibril; al Sur, con terrenos de Camalotal y Estrechura; al Este, el Río Grande de Sulaco; y, al Oeste, terrenos del Mal Paso y Zapote. 2º—Un cafetal de cinco manzanas en buen estado de producción, situado en el mismo sitio de Agua Blanca, comprendido en los límites mencionados anteriormente. 3º—Un cuarto de caballería de terreno en el sitio denominado "El Jengibril", situado también en jurisdicción de Minas de Oro, teniendo como límites generales los siguientes: al Norte, el Río Grande de Sulaco; al Sur, terreno de Agua Blanca; al Este, el mismo río de Sulaco; y, al Oeste, el terreno del Mal Paso y El Zapote. 4º—Quince manzanas de terreno, cultivadas con quince mil árboles de café en buen estado de producción, en el terreno El Jengibril, con los límites antes mencionados. El dominio sobre los inmuebles descritos, se encuentran inscritos a favor de don Alejandro Cruz Díaz, con el número 5324, página 416 del Tomo XXXIII, del Registro de la

Propiedad, del departamento de Comayagua. Los anteriores inmuebles se rematarán para hacer efectivo el pago de la cantidad de seis mil ciento setenta y cinco lempiras, intereses y costas del juicio, que es en deberle al señor Alejandro Cruz Díaz a La Excaho. Se advierte, que por ser primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, la cual asciende a la cantidad de tres mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1965.

Edith Rivera E.,

Srio. Juzgado 2º de Letras
de lo Civil.

Del 15 N. al 7 D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día jueves veinticinco del corriente mes, a las nueve de la mañana y en el local del Despacho, se rematarán los inmuebles siguientes: a) Un solar situado en el lugar llamado "El Escarbadero", cercano al barrio de "El Guanacaste" de esta ciudad, que mide y limita: al Norte, doce metros, veinte centímetros, con propiedad de Santos Soto Sucesores; al Sur, doce metros, calle de por medio, con el lote número diez y siete del fraccionamiento hecho por el Ingeniero Fernando C. García; al Este, nueve metros, diez centímetros, con el lote número diez; y, al Oeste, once metros, cuarenta centímetros, con el lote número siete. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número diez y seis, folios catorce y quince del Tomo setenta y seis del Registro de la Propiedad de este departamento a favor del señor Fausto Rodríguez; y, b) Un solar situado en el mismo lugar y contiguo al que se acaba de describir, cuyas dimensiones y límites particulares son: al Norte, veinte varas cuarenta centésimas de varas, con las fracciones sesenta y dos V, y sesenta y dos A, de herederos de Santos Soto; al Sur, veintidós varas, línea irregular con calle y propiedad de Fausto Rodríguez; al Este, seis varas sesenta centésimas de vara, con el lote número sesenta y tres; al Oeste, vértice del triángulo, con propiedad de herederos de Santos Soto, teniendo dicha fracción de terreno una extensión superficial de setenta y cinco varas cuadradas y cincuenta centésimas de vara cuadrada, poco más o menos, dicho solar se encuentra inscrito a favor del señor Fausto Rodríguez, bajo el número ciento treinta y dos, folios ciento setenta y seis y ciento setenta y siete del Tomo ciento diez y nueve del Registro de la Propiedad, de este departamento. Ambos solares con sus respectivas mejoras fueron valoradas en diecisiete mil lempiras netas. Y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de seis mil lempiras, intereses y costas del juicio, que el señor Fausto Rodríguez es en deberle al señor Héctor Lainez de esta ciudad, y se advierte, que por tratarse de segunda licitación, cualquiera cantidad es

postura hábil.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1965.

Edgardo Alvarez R.,

Srio P. L.

Del 15 al 23 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día viernes veintidós del corriente mes, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se rematarán los siguientes muebles: Una vitrina de pared, montada en un estante de forma cuadrada, en regular estado; una vitrina montada sobre un estante de frente de vidrio, de forma rectangular, en regular estado; dos armarios de regular tamaño, de madera de cedro en regular estado; una rocola "AMI-200" Selection-The World Fine Music; dos billares marca "Brunwick", regular estado; una refrigeradora marca "Electrolux", en regular estado, color blanco; todos los muebles mencionados fueron valorados en la cantidad de trece mil quinientos cincuenta lempiras y se encuentran en el salón Soraya del Puerto de Amapala, departamento de Valle. Dichos muebles se rematarán para hacer efectiva la cantidad de mil sesenta y tres lempiras con ochenta y cuatro centavos de lempira, más intereses y costas del juicio, que la señora Amelia de Martínez es en deberle al señor Luis Hasbun Touché, propietario del almacén Acapulco de esta ciudad. Se advierte que por tratarse de primera licitación sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA,
Secretario.

Del 12 al 23 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día lunes veinte de diciembre del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en el local que ocupa este Juzgado, el siguiente: inmueble "Un solar ubicado en el barrio Bellavista, de la ciudad de Comayagüela, D. C., comprendido en el bloque "C", con una superficie de trescientas cuarenta varas cuadradas, con estas dimensiones y límites: al Norte,

dieciséis varas, con bloque "D", mediando séptima calle; al Sur, dieciséis varas, con lote de Ana Rosa v. de Zúñiga, del bloque "C"; al Este, veintidós varas cincuenta centésimas de vara, con terrenos de El Calvario y de don Marcos Reyes, y al Oeste, veintidós varas cincuenta centésimas de vara, con lotes de don José L. Aguilar y Marco Tulio Mejía. Estando inscrito el dominio a favor de el señor Juan Roque Díaz, bajo el N.º 302 folios 395 y 396 del Tomo 119 del Registro de la Propiedad de este departamento. El anterior inmueble descrito fue valorado por la cantidad de Doce Mil Trecientos Noventa Lempiras, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Mil Doscientos Cincuenta Lempiras, intereses y costas del juicio, que es en deberle al señor Juan Roque Díaz a la señora Adela Albina Matute. Se advierte que por ser primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que asciende a la cantidad de Doce Mil Trecientos Noventa Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1965.

EDITH RIVERA E.,
Srio.

Del 24 N. al 16 D. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefa de la Sección de Patentes y marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Ames Company Inc., una corporación de Estado de Indiana, manufactureros, domiciliados en 819 McNaughton Avenue, en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esta Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DEXTROTEST

según el cliché, y conforme al adjunto certificado de registro No 698.402 del 23 de noviembre de 1964, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, y ampersand, distingue y protege: tablas reactivas para los exámenes de la sangre, la que se usa en los recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, estampados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para

todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 N., 4 y 14 D. 65

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. Poder — Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— Yo, Luis F. Lázarus, mayor de edad, casado, comerciante de este domicilio, en mi carácter de representante de la Compañía Ciba Aktiengesellschaft (Ciba Societe Anonyme) (Ciba Limited), domiciliada en Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NORACLICINA

número 191397 del 9 de abril de 1962, inscrito en la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de la Confederación Suiza, marca que ampara, distingue y protege: medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios, la que independiente de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. Para la continuación de este asunto sustituyo el poder con que actúo a favor del Licenciado Jorge Fidel Durón, con todas mis facultades.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Luis F. Lázarus". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 N. 4 y 14 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la Compañía Kaiser Steel Corporation, una corporación del Estado de Nevada, manufactureros domiciliados en Kaiser Center, 300 Lakeside

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la Compañía Laboratori Pro-Ter, una sociedad por acciones italiana, domiciliada en Via Monti Sabini 1, en la ciudad de Milán, República de Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de la marca de fábrica denominada:

PROTEROXYNA

según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 160.128 del 19 de septiembre de 1962, inscrita en la Oficina Central de Patentes de Invención, Modelos y Marcas del Ministerio de Industria y Comercio de Italia, marca que ampara, distingue y protege: productos farmacéuticos en general, la que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 N., 4 y 14 D. 65.

Drive, en la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

KAISER

según el clisé y conforme a los certificados de registro N° 523.572 del 4 de abril de 1950 y N° 543.583 del 12 de junio 1951, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege: materiales de construcción de acero, a saber: barras, rodos y alambres usados para retorar estructuras de edificios, formas y moldes de estructuración, formas mercantiles de plantas y talleres y hojas para postes y polines; placas de metal y placas y hojas de lingotes de acero, láminas enrolladas en caliente, láminas enrolladas en frío y hojas de acero enrollado en caliente, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los productos mismos o sus aplicaciones distintas en acero, por medio de impresiones, grabados, relieves y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—

(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 N., 4 y 14 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la Compañía Federal-Mogul Corporation, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en 11031 Shoemaker Avenue, ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca: "Corporate Logo",



según el clisé, marca que ampara, distingue y protege: cojinetes, rolineras, incluyendo rolineras axiales y bujes o cas-

quillos y rolineras de antifricción; obturadores incluyendo aceite sellante y anillos o bielas de sección y brazos de tracción; plaquitas, planchitas y varillas; empaquetaduras y gasquetes; émbolos y pistones, ensamblajes de cilindros, válvulas y componentes de válvulas para trenes, partes de motores; partes y repuestos de cada una de las anteriores; todo para usar en vehículos como partes de vehículos y en máquinas como partes de máquinas y herramientas de mano, marca que consiste en un hemisferio superior negro separando a un hemisferio inferior gris, a los que rodea un círculo en blanco, rodeado a su vez de un círculo mayor doble en negro, que es el distintivo corporativo que distingue los productos de la compañía, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o en los paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, estampándola, grabándola y en las otras formas generalmente acostumbradas en el comercio y en la industria, sin distinción de tamaño o color, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 N. 4 y 14 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— Yo, Luis F. Lázarus, mayor de edad, casado, comerciante de este domicilio, en mi carácter de representante de la Compañía Ciba Aktiengesellschaft, (Ciba Societe Anonyme), (Ciba Limited), domiciliada en Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

AMBILHAR

según el clisé, y conforme al certificado de registro número 207.584, del 7 de diciembre de 1964, inscrito en la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de la Confederación Suiza que se acompaña, marca que ampara, distingue y protege: medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparacio-

nes farmacéuticas, productos veterinarios, la que independiente de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes, y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley y el clisé. Para la continuación de este asunto sustituyo el poder con que actúo a favor del Licenciado Jorge Fidel Durón, con todas mis facultades.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Luis F. Lázarus". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 N., 4 y 14 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la Compañía Atlas-Chalmers Manufacturing Company, una corporación organizada y existente en el Estado de Delaware, con domicilio en 1126 South 70 th Street, West Allis, Wisconsin, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca denominada: "Corporate Logo",



según el clisé, marca que ampara, distingue y protege: máquinas, maquinarias y herramientas para maquinarias; maquinaria y equipo para la recuperación de metales y minerales de brasa y rocas (maquinaria y equipo para minería), maquinaria y equipo para usarlo en fábricas, en plantas, molinos, refinerías de petróleo y plantas de procesamiento, equipo y maquinaria hilado eléctrica, equipo y maquinaria para generar fuerza eléctrica, para transmisión y distribución; implementos agrícolas, equipo y maquinaria agrícola, equipo de construcción y para remover tierra; maquinaria de caminos; tractores industriales y sus repuestos y agregados; equipo para manejar materiales; equipo para el tratamiento de aguas; motores (pero no vehículos de tracción); motores (pero no para vehículos terrestres); equipo para motores de inyección de combustible

(pero no para vehículos terrestres); aceleradores de partículas; turbinas; generadores; equipo y maquinaria de fuerza nuclear; equipo y material para energía en barcos de mar y lacustres; equipo marino; partes para cada equipo y maquinaria que antecede; aparatos e instrumentos científicos y eléctricos; aparatos de transmisión eléctrica; sistemas de transmisión eléctrica; equipo eléctrico y electrónico para uso en fábricas, en molinos, refinerías de petróleo y plantas de procesamiento; bombas; aparatos de fuerza nuclear; betatrón (rayos equis); equipo y aparatos de esta clase para uso industrial; equipo y aparatos para usar en laboratorios de sonido; válvulas; células electroquímicas; aceite aislador; partes para cada cosa que antecede; vehículos; vehículos para manejar materiales; motores; equipo para motores de inyección de combustible; tractores; carritos de golf; transportadores de personal; vehículos utilizables; partes para cada cosa que antecede; productos químicos usados en la industria; antiempañantes; productos químicos para el tratamiento del agua; suplementos oleosos para combustible; preparaciones para destruir maleza y para destruir bichos; algicidas; instrumentos de aparatos para cirugía, médicos, dentales y veterinarios; equipo de betatrón (rayos equis) para uso médico; partes para cada cosa que antecede; instalaciones para alumbrado de calefacción, para cocinar, refrigerar, secar y ventilar; quemadores; calcinadores; equipo para refrescar; sistemas de procesamiento de hornos para quemar; calentadores; hornos; incineradores para disponer de desechos; equipo para secar; pre-oxidador y calentar; y partes para cada una de las cosas que anteceden, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o en los paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, estampándola, grabándola, y en las otras formas generalmente acostumbradas en el comercio y en la industria, de distinción de tamaño o color, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 N., 4 y 14 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Yo, Luis F. Lázarus, mayor de edad, casado, comerciante de este domicilio, en mi carácter de representante de la Compañía Ciba Aktiengesellschaft, (Ciba Societe Anonyme), (Ciba Limited), domiciliada en Basilea, Suiza, según el poder que obra

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Laboratori Pro-Ter, una sociedad por acciones italiana, domiciliada en Via Monti Sabini 1, en la ciudad de Milán, República de Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PROTERCICLINA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 156.774 del 18 de julio de 1961, inscrita en la Oficina Central de Patentes de Invención, Modelos y Marcas del Ministerio de Industria y Comercio de Italia, marca que ampara, distingue y protege: productos farmacéuticos en general, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 N., 4 y 14 D. 65.

en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LOCORTEN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 190.192 de 31 de enero de 1962, inscrito en la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de la Confederación Suiza, marca que ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios, la que independiente de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. Para la continuación de este asunto sustituyo el poder con que actuó a favor del Licenciado Jorge Fidel Durón, con todas mis facultades.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Luis F. Lázarus". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 N., 4 y 14 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Laboratori Pro-Ter, una sociedad por acciones italiana, domiciliada en Via Monti Sabini, 1, en la ciudad de Milán, República de Italia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: 'Pro-Ter'



(Diseño) según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 196.631 del 6 de diciembre de 1962, inscrita en la Oficina Central de Patentes de Invención, Modelos y Marcas del Ministerio de Industria y Comercio de Italia, marca que ampara, distingue y protege: productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material de equipo médico, la que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el

comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 N., 4 y 14 D. 65.

TITULOS SUPLETORIOS

Lucrecia Borjas de Reyes, Secretaria del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general, hace saber: que con fecha veinticuatro de los corrientes, se ha admitido en este Juzgado de Letras, la solicitud de Título Supletorio presentada por la señora Ana María Montoya viuda de Tomé, mayor de edad, hondureña y de este domicilio, sobre los bienes siguientes: a) Un terreno que mide, más o menos, trece manzanas, situado en el Cantón "El Zope", Isla de Zacate Grande, siendo sus linderos los siguientes: al Norte, camino real de por medio, con terrenos nacionales baldíos; al Sur, con el mar; al Oriente, con solares baldíos y el mar; al Poniente, con solares baldíos nacionales. En dicho terreno se encuentra lo siguiente: al Oriente, un rancho de paja que ha sido reconstruido por la señora María Carvajal, a quien cedí gratuitamente para que viviera. También existen algunos árboles de marañón, limón y árboles construcción. Igualmente un pozo de agua dulce debidamente adomado y con brocal de cemento. Dicho terreno está cercado por piedra y alambre de púa en sus linderos Norte, Este y Oeste. Que dicho terreno lo adquirí por compra que de él hice al señor Dionisio Herrera, de esta jurisdicción judicial por la suma de doscientos lempiras (L. 200.00), lo cual consta en documentos privados que firmamos el quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, y en el cual fueron testigos los señores Miguel A. Cáliz y Santos Torres, b) Una casa situada al sur del Cantón denominada "El Zope", Isla de Zacate Grande, de esta jurisdicción, de siete varas de largo por ocho varas de ancho, inclusive el caído, del mismo largo de la casa, en galera, por encontrarse actualmente en construcción, pues la anterior que existía fue demolida y cubierta de tejas; ubicada en un solar que mide veinticinco varas por todos sus rumbos y cultivado con diversos árboles frutales; y un lote de terreno, de naturaleza rústica, de forma irregular, contiguo a la casa descrita, de treinta manzanas de extensión, cercado de alambre y guía de piedra, propio para la agricultura; lindando, la casa: por el Norte, quebrada de por medio, con solares y casas de José Velásquez y María Jaime; por el Sur, con solar y casa de Antonio Bracamonte; por el Oriente, quebrada de por medio, con casa de Marcelo Osegueda; por el Poniente, con el terreno de la propiedad del referido señor Mineros h. El terreno linda: por el Norte, con potrero de don Dionisio Herrera; por el Sur, con solar y casa de Leandra Jaime Blanco y el mar; por el Oriente, con la casa ya descrita; y por el Poniente, con terreno nacional. Que este terreno lo adquirí por compra que de él hizo al señor José Ángel Cruz V., quien a su vez lo adquirió por compra que de él hizo al señor José María Mineros h., por el convenido precio de quinientos lempiras (L. 500.00), cuya venta consta

en documento privado, firmado el tres de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo testigos los señores Santos Palma N. y Porfirio Dubón. A fin de poder escribir sus dominios sobre dichos inmuebles, pide al señor Juez practicar la información sumaria con los testigos Miguel Hernández, José Velásquez y Pablo Carvajal, todos ellos mayores de edad, solteros, labradores, propietarios de bienes inmuebles y de este vecindario, lo que se pone en conocimiento del pueblo para los efectos legales.—Amapala, Valle, 24 de agosto de 1965.

Lucrecia Borjas de Reyes,
Secretaria.

24 S., 25 O. y 24 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Juan Alberto Cruz y Cruz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Santa Ana, de este departamento de Francisco Morazán, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un potrero en el lugar llamado "Azacualpita", jurisdicción de Santa Ana, de este departamento; cercado de piedra y madera, como de dos manzanas de extensión superficial, poco más o menos, limitado: al Norte, con propiedad de Ercilia Avila, carretera del Sur de por medio; al Sur, herederos de Narciso Matute; al Este, con propiedad de Ercilia Avila; y, al Oeste, propiedades de Antonio Majano y Celestina Cruz; que hube por compra hecha que hice al señor Expectación Salgado Cruz, con fecha 6 de septiembre de 1950. b) Una parcela como de ocho manzanas de extensión superficial, poco más o menos, situada en el lugar de El Rincón, aldea de Arcadia, Municipio de Santa Ana, cercada de alambre y piedra, y contiene árboles de pino y otros, con los límites siguientes: al Norte, con propiedad de Ignacio Cruz, callejón de por medio; al Sur, propiedad de Juan Alberto Cruz y Cruz; al Este, con propiedad de Francisco Avila, travesía de piedra y madera medianera; y, al Oeste, con propiedad de Francisco Cruz, José Lagos y Ercilia Avila, que hube por compra hecha al señor Expectación Salgado Cruz, con fecha 29 de mayo de 1965. c) Un terreno ubicado en el lugar de Azacualpita, en la misma aldea de Arcadia, Municipio de Santa Ana, que mide, más o menos, tres manzanas de extensión superficial, cercado de piedra, madera, y con los límites siguientes: al Norte, con propiedad de Juan Alberto Cruz; al Sur, con propiedad de herederos de Abraham Avilés; al Oriente, con propiedad de Ercilia Avila y Narciso Matute, travesía medianera sólo con Matute; y, al Poniente, con propiedad de Celestina Cruz, calle de por medio, propiedad que hube por compra hecha a Expectación Salgado Cruz, con fecha 29 de mayo de 1955. ch) Una faja de terreno como de una manzana de extensión, poco más o menos, cercada en contorno con cercas de piedra, zanja y madera, ubicada en el lugar de Azacualpita, aldea de Arcadia, Santa Ana, con los límites siguientes: al Norte, con Eulalia Avila, Santos Reyes y María Leonarda López García; al Sur, con Antonio Majano; al Oriente, con el exponente Juan Alberto Cruz, callejón de por medio, que conduce al poblado de Santa Ana, y también colinda con Isidro López, quedando por este lado un callejón de cinco varas de ancho; y, al Poniente, con Juan Alberto Cruz: esta propiedad

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a los Socios de la Empresa Ingeniería y Construcción Arévalo, S. A. de C. V., para que asistan a la sesión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en la Oficina principal, sita en Comayagüela, D. C., Calle Real N° 1105 el día 7 de diciembre de 1965, a las cuatro de la tarde. Los asuntos a discutir serán los siguientes:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Lectura y aprobación del Informe del Gerente Especial.
3. Presentación y aprobación de los Balances de la Empresa.
4. Aumento del Capital Social.
5. Inclusión de Nuevos Socios.
6. Otros asuntos.

Tegucigalpa, D. C., dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

JOHN ARÉVALO FUENTES,
Secretario del Consejo de Administración
24 y 29 N. 2 y 7 D. 65.

la compré a los señores Santos Santos Reyes y María Leonarda López García. d) Un lote de terreno de dos manzanas de extensión superficial, cubierto de pasto natural, con los límites siguientes: al Norte, callejón y propiedad de Julián Martínez; al Sur, terreno de Bernardo López, calle de por medio; al Este, terreno de Juana Matute viuda de Martínez, travesía de cerca medianera; y, al Oeste, terreno de Pablo Vásquez, calle real de por medio; encontrándose en el lugar de Las Mesitas, de don Lorenzo, aldea de Arcadia, que hube por compra a Presentación Vásquez López, con fecha 13 de julio de 1963. e) Un lote de terreno como de una manzana y media de extensión superficial, ubicado en Las Cuevas, aldea de Arcadia, Santa Ana, en el que se encuentra una labranza, con los límites siguientes: al Norte, con la carretera de Santa Ana a El Sauce; al Sur, con terreno de Octavia Andrade; al Este, con la carretera de Santa Ana a El Sauce; y, al Oeste, con terreno de Gregoria Cruz y terreno de Sebastián Avilés, terreno que hube por compra hecha a la señora Celestina García, con fecha 14 de octubre del año de 1947. f) Un terreno como de tres manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar de la Sabana de la Lechuga, aldea de Arcadia, Santa Ana, de este departamento, cercada de piedra y madera, cubierta de pasto natural, con los límites siguientes: al Norte, propiedad de Marcela Avila, peña natural de por medio; al Oriente, con posesión de la misma señora Avila, con cerca de piedra medianera; al Sur y Poniente, con camino rural que conduce a Cerro de Hule; que hube por compra a don Alejandro Martínez V., con fecha 25 de diciembre de 1935. g) Un terreno de una manzana, poco más o menos, en el lugar de Azacualpita, aldea de Arcadia, Santa Ana, de este departamento, que tiene los límites siguientes: al Norte, con propiedad de Juan Alberto Cruz; al Sur, con propiedad de Alberto Cruz y de Rodrigo López Hernández; al Este, con propiedad del dicente Juan Alberto Cruz; y, al Oeste, propiedad de Rodrigo López Hernández; que hube por compra a este último colindante, con fecha 16 de abril de 1957. h) Una posesión de cuatro manzanas de extensión, ubicada en Azacualpita, Municipio de Santa Ana, con los límites siguientes: al Norte, con Guadalupe Cruz viuda de López, ahora de Alberto Cruz, el exponente; al Oriente, con Juan Alberto Cruz; al Sur, con

Eulalia Avila; y, al Poniente, con propiedad de Luisa Varela; que hube por compra a María Celestina Cruz de Cruz, el 30 de diciembre de 1943. i) Un terreno conocido con el nombre de El Zurzular, de tres manzanas, más o menos, ubicado en Arcadia, Santa Ana, cercado de madera y piedra, con los límites siguientes: al Norte, con el Ingeniero Eduardo Andino; al Sur, con Ercilia Avila; al Este, con Susana Vásquez, calle de por medio; y, al Oeste, con herederos de Andrade, camino de herradura de por medio; lo hube por compra a Miguel Ordóñez Avila, con fecha 11 de junio de 1958. j) Una labranza como de media manzana de extensión, ubicada en la zona comunal de las montañas de Cerro de Hule, Municipio de Santa Ana, de este departamento, con los límites siguientes: al Norte, con Benito Vásquez; al Sur,

con Agustín Vásquez; al Este, con Enrique y Federico Vásquez; y, al Occidente, con propiedad de Estaniz López; que hube por compra a Jorge López Cruz, el 8 de mayo de 1961. k) Una labranza como de tres cuartos de manzana de extensión superficial, más o menos, ubicada en Matapalo aldea de Bodega, dentro del Cerro de Hule, Municipio de Santa Ana, con los límites: al Norte, con Presentación Vásquez L.; al Sur, con Justa Pastora Vásquez; al Este, con herederos de Pedro López; y, al Oeste, con Roberta Avila, la hube por compra hecha a María de Jesús Vásquez, el 15 de mayo de 1952. l) Un terreno como de una manzana de extensión, más o menos, ubicada en el lugar de Laguna Seca, aldea de Bodega de Santa Ana, de este departamento, con los límites siguientes: al Norte, con propiedad de Pablo Vásquez; al Sur, con propiedad de Narciso Matute; al Este, también con Narciso Matute; y, al Oeste, con herederos de Pedro López; lo hube por compra a Narciso Matute, con fecha 18 de mayo de 1950. ll) Una labranza como de una manzana de extensión, más o menos, ubicada en la zona agrícola del Cerro de Hule, aldea de Bodega en el Municipio de Santa Ana, con los límites siguientes: al Norte, con propiedad de María de Jesús Vásquez L.; al Sur, propiedad de Santos Matus; al Este, propiedad de Bernardo López; y, al Oeste, con propiedad de Alfonso Vásquez R.; que hube por compra a María Celestina Vásquez de Cerrato, el 2 de febrero de 1953. m) Una parcela con capacidad para dos medidas de maíz de sembradura o sea como media manzana, más o menos, ubicada en el punto llamado "Naranjito" o Puerta de Avilas, Valle de Bodega, Cerro de Hule, Municipio de Santa Ana, con los límites siguientes: al Norte, con terrenos de Ignacia Avila; al Oriente, con la sementera comunal de la zona del Cerro de Hule; al Sur, con Juana Zerón y Miguel Vásquez; y, al Oeste, con propiedad de Sinfiriano López;

que hube por compra a Victoriana Andrade viuda de Hernández, el 9 de marzo de 1942. n) Un terreno con una capacidad como para dos medidas de maíz de sembradura o sea una media manzana, más o menos, ubicado en el lugar de la comprensión comunal del Cerro de Hule, Municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, que tiene los límites: al Norte, posesión de Victoriano Matus; al Este, con Juan Alberto Cruz y Santos Matus; al Sur, con Miguel Vásquez y Blas Cerrato; y, al Poniente, con propiedad de Manuela Zerón; que hube por compra a Dámaso López S., el 6 de marzo de 1937. ñ) Un terreno como de manzana y media de extensión, más o menos, ubicado en el punto de la Laguna Seca, dentro de la zona agrícola del Cerro de Hule, Santa Ana, Francisco Morazán, que tienen los límites siguientes: al Norte, con Agustín Vásquez; al Sur, con Santiago Rodríguez; al Oriente, con posesión de Sabino Zerón; y, al Occidente, con Juan Alberto Cruz y Cruz; que hube por compra a María Leonor Martínez, el 28 de agosto de 1938; y, o) Un terreno como de un cuarto de manzana y media de extensión superficial, ubicado en el punto de La Calí, aldea de Limón, dentro de la zona agrícola del Cerro de Hule, Santa Ana, Francisco Morazán, que tiene los límites siguientes: al Norte, con herederos de Gregorio Gómez; al Oriente, con Narciso López; al Sur, con el mismo Narciso López; y, al Oeste, con propiedad de Secundina Hernández, que hube por compra a Alonso Vásquez, el 12 de junio de 1958. En dicho terreno no existen poseedores pro indiviso. Y lo ha poseído en forma quieta y pacífica y no interrumpida, y para acreditar los extremos de su solicitud ofreció la información de los testigos: señores Justo Rufino López, Marcial Gómez y Francisco Cruz, todos mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de Santa Ana, de este departa-

tamento.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1965.

Orlando Carim C.
Secretario

26 O., 24 N. y 24 D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha tres de agosto se presentó ante este despacho la señora Rosa Erlinda Girón Velásquez, mayor de edad, viuda, de oficio doméstica y vecina de la ciudad de Cedros, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: una propiedad en jurisdicción de Cedros, denominada El Río la cual consta de veinte manzanas de extensión superficial, y la que tengo debidamente cultivada de árboles de café, siendo sus límites los siguientes: al Norte, con propiedad de Guillermo Ramos; al Sur, con propiedad de Samuel Pérez; al Este, con propiedad de Francisca Vargas; y, al Oeste, con propiedad del mismo señor Guillermo Ramos, en la propiedad deslindada se encuentra construida una casa de bahareque, cubierta de tejas, compuesta de una sola pieza, piso natural, con su cocina por separado, la cual se encuentra cubierta de tejas. Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1965.

SIXTO AGUILAR U.
Srio.

24 N. 65.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS TEGUCIGALPA, HONDURAS, C. A.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar Norteamericano	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salvadoreño	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colón C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES N. A.	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.90	L 5.80
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Suizo	0.2317	0.4634
Marco Alemán	0.2500	0.5000
Florin Holandés	0.2779	0.5558
Corona Sueca	0.1934	0.3868
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.0016	0.0032
Dólar Canadiense	0.9300	1.8600

18 de Octubre de 1965

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Marcala, departamento de La Paz, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha trece del mes de septiembre del año en curso, declaró heredera ab intestato de la señora María Santos Urquía, a la señora Zolita Esperanza Urquía, concediéndole la posesión efectiva de la herencia dejada por la causante, María Santos Urquía, en todos sus bienes, derechos y acciones, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Marcala, 11 de noviembre de 1965.

MANUEL H. CARDONA M.
Secretario.

24 N. 65.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible hacerlo, a máquina.